

publicada en el Registro Oficial No. 576 de 23 de abril de 2009, se expidió el vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, cuyo artículo 36 regula el número máximo y requisitos que deben cumplir los asesores del Director General del Servicio de Rentas Internas y en su artículo 37 ratifica que no forman parte de la carrera administrativa de la institución;

Que mediante Resolución No. SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - actual Viceministerio de Servicio Público- expidió "REGULACIONES RESPECTO A LOS ASESORES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR", que se refiere al número y requisitos que deben cumplir estos asesores;

Que el artículo 1 de la Resolución No. SENRES-RH-2009-000105 se refiere a los asesores de las "Autoridades del grado 8" y que según el artículo 4 de la Resolución No. SENRES N° 2004-000081 reformado, el cargo de Director General del Servicio de Rentas Internas corresponde al grado 8 del nivel jerárquico superior;

Que han surgido dudas respecto de la interpretación conjunta del artículo 36 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas y de la Resolución No. SENRES-RH-2009-000105;

Que es conveniente para la buena marcha de esta Administración Tributaria contar con normas claras y que guarden conformidad con las disposiciones generales sobre el servicio público; y,

En uso de la atribución que le otorga el numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 36 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas por el siguiente:

"Art. 36.- Asesores.- El Director General podrá contar con el aporte de asesores, aplicando la Resolución SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600, de 28 de mayo de 2009, o las normas que la sustituyan.

Para el efecto emitirá los correspondientes nombramientos de libre remoción o celebrará los respectivos contratos de servicios ocasionales.

Ningún otro funcionario o servidor del Servicio de Rentas Internas podrá contar con el apoyo de asesores."

Artículo 2.- Derogar el artículo 37 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 7 de septiembre del 2010.

Certifico que es fiel copia de la Resolución No. DSRI-15-2010 adoptada en sesión de 7 de septiembre del 2010.

f.) Dr. José Fonseca Santacruz, Secretario ad -hoc.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley N° 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006); y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La "Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Juan Bosco".

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de San Juan Bosco, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios

individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón San Juan Bosco y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia (con cierto grado de incertidumbre) de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario, para lo cual el contribuyente deberá adquirir en Tesorería la especie valorada que tendrá un costo de 5.00 dólares.

Art. 9.- Tarifa del impuesto.- Los contribuyentes o responsables de este Impuesto pagarán sobre la base imponible, la tarifa del 1.5 por mil.

Art. 10.- Inspección técnica.- Los contribuyentes o responsables del impuesto que solicitaren una inspección técnica cancelarán un valor por la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 hasta 50.000 dólares	\$ 50
De 50.000,01 hasta 100.000	\$ 100
De 100.000,01 hasta 150.000	\$ 150
De 150.000,01 en adelante	\$ 200

Art. 11.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

Art. 13.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
2. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos.
3. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.

4. Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal.
5. Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad.
6. Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón San Juan Bosco.

Art. 14.- Presentación de reclamos administrativos relativos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, quien previa resolución dispondrá que el Director Financiero y Procurador Síndico Municipal emitan su informe en un término no mayor de 10 días.

Art. 15.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en más de una jurisdicción cantonal.- Si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón se determinará el total del activo y pagará el total del impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco el impuesto será cancelado en este último.

Art. 16.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto Anual de Patente Municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 18.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento mensual del impuesto que corresponde al cantón San Juan Bosco. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 20.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Considerando:

Certificado de Discusión.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 25 de mayo del 2010.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, desde el Art. 381 hasta el Art. 383 establece el impuesto de patente anual, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

San Juan Bosco, a los 25 días del mes de mayo del año 2010.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 383 faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligadas a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Que se hace necesario actualizar rubros económicos, para la determinación, recaudación y control de patentes municipales; y.

San Juan Bosco, a los 25 días del mes de mayo del año 2010.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral primero del Art. 64,

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo del cantón San Juan Bosco.

Expide:

RAZÓN.- Siendo las 10h00 del día 28 de mayo del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

La siguiente ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco.

f.) Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CAPÍTULO I

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Juan Bosco". Publíquese en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

Art. 1.- DE LA PATENTE.- La patente es un permiso municipal obligatorio que faculta el ejercicio de una determinada actividad económica de carácter comercial, industrial, servicios u otros dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco. Quienes ejerzan dichas actividades, deberán obtener en forma obligatoria e inscribirse en el registro existente para el efecto en la Tesorería Municipal, pagando el impuesto de patente anual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

San Juan Bosco, a los 28 días del mes de mayo del 2010.

Art. 2.- EL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes municipales es el Gobierno Municipal del Cantón de San Juan Bosco. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

f.) Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

Certificación: La suscrita Secretaria del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

Art. 3.- LOS SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón San Juan Bosco que ejerzan actividades comerciales, industriales, así como los que ejerzan actividades de orden económico, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Jefatura de Rentas.

f.) Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 31 días del mes de mayo del año 2010.- Lo certifico.

f.) Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.